

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **121**
Rad. 76 520 3103 004 2021 00064 00
Verbal

De los documentos arrimados al infolio como mensaje de datos por la apoderada de la señora LUZ AMPARO AYURE MONROY, persona ésta que funge como propietaria del inmueble que actualmente es perseguido con una medida cautelar de inscripción de demanda decretada dentro del trámite, y quien lo adquirió según escritura pública 2852 del 22 de noviembre de 2019, asentada el 29 de agosto de 2022 en el folio de matrícula número 50C-1810144, se avizora que la petición de su levantamiento resulta infundada, pues no se encuentra dentro de las causales que para el efecto se tipifican por el legislador en el artículo 597 del Código General del Proceso, dado que en aquellos casos donde la medida se somete a registro y se advierte del certificado del registrador que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, es factible su cancelación pero de lo acreditado ante la instancia, se evidencia que para el 22 de febrero de 2022, fecha en la que se asentó la cautela, no se encontraba efectuada en legal forma la tradición del dominio descrita en el artículo 756 del Código Civil, disposición que claramente consagra que, en tratándose de bienes raíces, corolario resulta la inserción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos, razón por la que de plano deberá denegarse lo pedido.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería a la abogada LEYDY LORENA CASTILLO CLAVIJO, para actuar como apoderada judicial de la señora LUZ AMPARO AYURE MONROY, en las voces y términos del memorial poder otorgado, con relación a la petición objeto de pronunciamiento.
- 2.- No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1810144 por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c33d7cc59718b26d274e667bb65fd56873fb88552f2659e7aaa37468a1690ab**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>